



Orden 2815/2025 del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se concede a la Fundación San Agustín, una subvención nominativa por importe de 27.455 euros para el ejercicio 2025.

Todos los poderes públicos conforme al artículo 53 de la Constitución Española están vinculados por los preceptos contenidos en el capítulo segundo, título I, entre los que se encuentran, de una parte, la igualdad ante la ley establecida en el artículo 14, sin que pueda prevalecer discriminación alguna, por razón de religión; de otra, la libertad ideológica y religiosa, a que se refiere el artículo 16, a cuyo efecto los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con las distintas confesiones; y finalmente, el derecho a la educación, contenido en el artículo 27, que tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.

La Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa, en su artículo 2.1.c) establece el derecho de toda persona a “recibir e impartir enseñanza e información religiosa de toda índole, ya sea oralmente, por escrito o por cualquier otro procedimiento”.

La Fundación San Agustín, según el artículo 2 de sus Estatutos, se constituye con el objeto de propagar el mensaje cristiano a través de los diferentes medios de comunicación social y, concretamente, por la revista “Alfa y Omega”, con contenidos, en gran parte, educativos.

Por Orden 573/2025, de 27 de febrero, el Consejero de Educación, Ciencia y Universidades ha aprobado el plan estratégico de subvenciones de la Secretaría General Técnica para los ejercicios 2025, 2026 y 2027.

En la Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025, se ha consignado en el Programa 321M, subconcepto 48139, una subvención nominativa a favor de la Fundación San Agustín, por importe de 27.455 €.

La Fundación San Agustín ha presentado su programa y presupuesto de actividades educativas para la anualidad del 2025.

De conformidad con el artículo 7.1a) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, los preceptos que tienen el carácter de legislación básica estatal contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y las normas imperativas de derecho público que resulten aplicables, y en uso de las atribuciones que me corresponden en virtud del artículo 69.1 de la Ley 9/1990,



de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y el Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades,

DISPONGO

Primero. - Objeto.

Conceder una subvención nominativa por importe de veintisiete mil cuatrocientos cincuenta y cinco euros (27.455 €), prevista en el subconcepto 48139, del programa 321M, del presupuesto de gastos de la Comunidad de Madrid para 2025, a favor de la Fundación San Agustín.

Segundo. - Finalidad de la subvención.

La finalidad de la subvención es el apoyo de la labor educativa mediante la impresión y distribución en papel del semanario de formación e información religiosa “Alfa y Omega”.

Dicha impresión es llevada a cabo por el Diario ABC. El importe de la subvención que se percibe de la Comunidad de Madrid se destina íntegramente al pago de una o varias facturas del citado diario.

Tercero. – Cuantía y pago de la subvención.

1. La Comunidad de Madrid se compromete a financiar las actuaciones a desarrollar por la Fundación San Agustín, hasta la cantidad máxima de veintisiete mil cuatrocientos cincuenta y cinco euros (27.455 euros).

2. La cuantía de la subvención se abonará en un pago único con carácter anticipado y sin necesidad de constituir garantía, previa autorización de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de conformidad con el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería General de la Comunidad de Madrid vigente y el artículo 10 de la Ley 2/1995, de 2 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Cuarto. - Obligaciones de la entidad beneficiaria.

En cuanto beneficiario de la subvención, la Fundación San Agustín asumirá las siguientes obligaciones:



1. Cumplir con las obligaciones enunciadas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

2. Acreditar, con carácter previo a la concesión de la subvención, mediante declaración responsable suscrita por su representante legal, no estar incurso en ninguna de las circunstancias que impiden ser beneficiario de ayudas, previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Con carácter previo a la concesión y pago de la subvención, deberá acreditarse mediante certificado genérico o a efectos de subvenciones de la Agencia Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social que el beneficiario está al corriente de pago de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Cabe especificar que debido a la vigencia del régimen general de consulta de datos establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, la Administración de la Comunidad de Madrid recabará de oficio estas dos certificaciones. Si bien, respecto a las obligaciones tributarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se exigirá la autorización expresa de la Fundación, o en su caso, deberá aportar el referido certificado.

4. Con carácter previo a la concesión y pago de la subvención, deberá acreditarse la inexistencia de apremio de deudas con la Comunidad de Madrid, mediante el certificado correspondiente, el cual se incorporará de oficio por la Comunidad de Madrid.

5. Esta ayuda queda sometida al régimen de minimis, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023; a tal efecto, deberá presentar una declaración responsable sobre el régimen de minimis aplicable a esta subvención, de acuerdo con la citada normativa.

Quinto. - Actuaciones subvencionables.

La Fundación San Agustín destinará íntegramente el importe de la subvención que se percibe de la Comunidad de Madrid al pago de una o varias de las facturas del diario "Alfa y Omega", hasta la cuantía máxima que se otorga.

Sexto. - Periodo subvencionable.

Serán subvencionables los gastos realizados entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025.



Séptimo. - Gastos subvencionables.

1. De forma general, serán subvencionables los gastos que, de manera indubitada, estén relacionados con la actuación relacionada en el dispongo quinto, que sean necesarios para su ejecución y hayan sido realizados durante el periodo de ejecución establecido.

2. En el caso de que la entidad subcontrate con terceros para la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención, deberá acogerse a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Octavo. – Justificación de la subvención.

Antes del 15 de enero de 2026, la Fundación San Agustín presentará a la Consejería, a través del Registro Electrónico de la Comunidad de Madrid, la siguiente documentación firmada con certificado digital válido de forma electrónica por la persona legalmente autorizada:

a) Declaración responsable de haber sido registrado en la contabilidad de la entidad el ingreso de la aportación recibida de la Comunidad de Madrid en virtud de esta orden.

b) Declaración responsable relativa a las subvenciones recibidas por los mismos conceptos, indicando el órgano concedente, el objeto de la subvención y su importe, o en caso contrario, declaración de no haber recibido subvención alguna por los mismos conceptos.

c) Declaración responsable de que los documentos presentados como gastos justificativos de la ayuda no han servido para justificar otras ayudas concurrentes a ésta.

d) Memoria explicativa de las actividades realizadas en cumplimiento del objeto y fines de la presente orden, así como de los resultados obtenidos, la cual deberá igualmente informar sobre el coste individualizado de cada actividad.

e) En el caso de que hubiese gastos justificativos abonados en metálico, es necesario acreditar su asiento en el libro de caja de la entidad.

f) En su caso, declaración de los ingresos obtenidos por la realización de las actividades objeto de la subvención.

g) Justificación de la subvención, que se realizará mediante la modalidad de cuenta justificativa simplificada, de acuerdo con el artículo 30.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 75 de su reglamento (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).



A tal efecto, se presentará la relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, con expresión de las desviaciones acaecidas respecto del presupuesto estimado. Todos los gastos que servirán de justificación a la ayuda deberán estar abonados, salvo imperativo legal, en el periodo subvencionable.

En esta relación se especificará también el correspondiente número de factura, el concepto detallado o cualquier otro dato identificativo si se trata de otros documentos justificativos distintos a la factura, pero con igual valor probatorio. No será necesaria la aportación de dichos documentos en este momento. Sin embargo, podrán ser requeridos aquellos que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.

La relación de facturas asociada a la cuenta justificativa contendrá el desglose preceptivo de base imponible, IVA y, en su caso, retención de IRPF.

Las facturas deberán cumplir los requisitos previstos por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

h) La justificación de gastos de personal contratado directamente por la entidad beneficiaria requerirá certificación en donde conste los datos de dicho personal, tipo de contrato, duración del mismo, costes salariales mensuales, costes de seguridad social y retenciones de IRPF o IVA aplicado cuando proceda. Los contratos, recibos de nómina, boletines acreditativos de cotización de seguridad social, documentos justificativos de pago o cualquier otro tipo de documentación acreditativa asociada al cumplimiento del objeto de la subvención en este apartado podrá ser requerida por parte de la Administración.

2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, en los términos previstos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Fundación San Agustín deberá aportar, en su caso, las ofertas presentadas junto con la justificación de los gastos producidos en la ejecución del objeto de la subvención.

3. Los originales de los documentos señalados en el apartado g) precedente, deberán ser conservados por la entidad beneficiaria, al menos, durante cinco años, a disposición de la Consejería y la Intervención General de la Comunidad de Madrid, así como de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid o de cualquier otro órgano competente. Asimismo, tendrá obligación de facilitar cuanta información le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Tribunal de Cuentas u otros órganos



competentes, y, en particular, la obligación de asumir los extremos regulados en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Noveno. - Comprobación material.

De conformidad con el artículo 32.1 de la Ley 38/2003, la Secretaría General Técnica llevará a cabo la comprobación de la subvención, a cuyos fines suscribirá la correspondiente certificación de conformidad con sujeción a lo dispuesto en el artículo 25.7.b) del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

En particular, dicha certificación expresará que la documentación justificativa se ha presentado en el tiempo y la forma previstos en el dispongo octavo; que los gastos efectivamente realizados se adecuan en su naturaleza a la finalidad de la subvención y que se acredita la aplicación del total importe concedido.

Décimo. – Publicidad.

La Fundación San Agustín mencionará expresamente la colaboración de la Consejería en las ediciones de libros, revistas, folletos y material análogo que se deriven de la realización de actividades objeto de esta orden, a cuyo efecto utilizará el logotipo de la Consejería, de conformidad con su imagen institucional.

Undécimo. – Compatibilidad.

Esta subvención es compatible con cualquier otra ayuda que pueda recibir la entidad para el mismo objeto. El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Duodécimo. - Cláusula de minimis.

Esta ayuda se acoge a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. De acuerdo con esta normativa el importe total de ayudas de minimis concedidas al beneficiario no podrá exceder de 300.000 euros durante el período de tres años.



Décimo tercero. – Reintegro de la subvención.

1. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
- e) En el supuesto de que la subvención concedida aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, deberá reintegrar el exceso recibido.
- f) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control que se establecen en el artículo 12.4. de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

2. Cuando proceda el reintegro por alguna de las causas establecidas en el punto 1 anterior corresponderá al órgano de la entidad concedente que otorgó la subvención adoptar la decisión de exigir su devolución.

Décimo cuarto. - Recursos.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el propio órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente orden, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

Madrid, a fecha de firma.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES

Firmado digitalmente por: EMILIO VICIANA DURO - ***2505**
Fecha: 2025.07.21 15:32



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1276948725339678961121**